

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 - Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	4
2. RESPONSABLES	4
3. FRECUENCIA.....	4
4. PUNTOS IMPORTANTES	4
5. EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / CONTENIDO	4
6. INGRESO ÁREAS RESTRINGIDAS.....	4
7. EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.....	6
7.1. Permisos permanentes para personas.....	6
7.1.1 Características del permiso permanente para personas	6
7.1.2 Contenido del permiso permanente para personas	7
7.1.3 Requisitos generales para la expedición del permiso permanente para personas	7
7.2 Permiso temporal para personas	8
7.2.1 Características del permiso temporal para personas	8
7.2.2 Contenido del permiso temporal para personas.....	9
7.2.3 Requisitos generales para la expedición del permiso temporal para personas	9
8. EXPEDICIÓN DE PERMISO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS	10
8.1 Permiso permanente para vehículos.....	10
8.1.1 Características del permiso permanente para vehículos.....	10
8.1.2 Contenido del permiso permanente para vehículos	11
8.1.3 Requisitos generales para la expedición del permiso permanente para vehículos.....	11
8.2 Permiso temporal para vehículos	12
8.2.1 Características del permiso temporal para vehículos.....	12
8.2.2 Contenido del permiso temporal para vehículos	12
8.2.3 Requisitos generales para la expedición del permiso temporal para vehículos.....	13
9. GESTIÓN DEL SISTEMA	13
10. USO DE LOS PERMISOS	15
11. RETENCIÓN DE LOS PERMISOS	15
12. IDENTIFICACIÓN ÁREAS PÚBLICAS.....	16


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

13. LISTADO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE AERONÁUTICA CIVIL	16
14. LISTADOS DE ARRENDATARIOS O TENEDORES DE INMUEBLES A CUALQUIER OTRO TÍTULO	16
15. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PARA TODA PERSONA A QUIEN SE OTORQUE ACCESO SIN ESCOLTA A ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS.....	17
16. ANEXOS.....	17
17. NORMATIVIDAD APLICABLE	18

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

FICHA CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Motivo	Fecha Aprobación
1	28/04/2017	Versión Original.	28/04/2017
2	18/09/2017	De acuerdo con la revisión documental se hizo necesario realizar ajustes a este documento.	18/09/2017
3	03/03/2018	De acuerdo con la revisión documental se hizo necesario realizar ajustes a este documento.	03/03/2018
4	18/12/2019	Actualización del documento modificando el contenido de los siguientes numerales: 1, 2,3, 4, 5, 6, 7. Se crean los numerales 8,9,10,11.	18/12/2019
5	23/12/2020	Se actualiza de acuerdo con las enmiendas 16 y 17 del Anexo 17 de la OACI, incluidas en el RAC 160.	23/12/2020

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

1. OBJETIVO

Establecer criterios para implementar los procedimientos del sistema de identificación de un aeropuerto abierto a la operación pública.

2. RESPONSABLES

PROCESO	RESPONSABLES
GESTION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
	Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
	Grupo Inspección a la Seguridad de la Aviación Civil y la Facilitación

3. FRECUENCIA

Documento de consulta permanente.

4. PUNTOS IMPORTANTES

Documento aplicable a los aeropuertos con operación comercial que refiere a la responsabilidad de la implementación de sistema de identificación, tipo, uso y gestión de los permisos expedidos.


5. EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / CONTENIDO

En concordancia con las disposiciones contenidas en el RAC 160, Capítulo J, el Gerente, Administrador de aeropuerto o Gerente del concesionario de un aeropuerto público, establecerán el sistema de identificación de personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a las zonas de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringidas.

Se verificará la identidad y autorización de ingreso (permiso aeroportuario) en los puestos de control de acceso designados antes de permitir el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas, dicho procedimiento deberá estar desarrollado en el Plan de Seguridad de Aeropuerto – PSA.

6. INGRESO ÁREAS RESTRINGIDAS

El Gerente, Administrador de aeropuerto o Gerente del concesionario debe establecer un procedimiento para toda solicitud de permiso de identificación, de manera escrita a través del formato establecido por el aeropuerto, este formato debe contener una nota en la cual el empleador certifique

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020


estar al día con todos los aportes parafiscales. En el caso de sufrir un accidente o incidente y no contar con dichos documentos vigentes, el aeropuerto no se hará responsable de los hechos que no sean directamente de su competencia.

Nota 1: La Ley 100 de 1993 en su Artículo 153, numeral 2. consigna: “*Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes en Colombia. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores a este Sistema y del Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador o de capacidad de pago.*”

Nota 2: El Decreto 1772 de 1994 en su Artículo 3. consigna “*Selección. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al sistema general de riesgos profesionales.*” y en su Artículo 10. “*Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos profesionales.*”

El Gerente, Administrador de aeropuerto o Gerente del concesionario debe establecer un formato único de registro de firmas autorizadas para gestionar permisos aeroportuarios por las partes interesadas (Empresa/Entidad), las firmas autorizadas estarán condicionadas así:

- a) Cuando el que opera en la base es un tercero (contratista, o con otra figura de vinculación no perteneciente directo de la empresa), debe obtenerse una delegación oficial mediante escrito emanado de un directivo del nivel central de esa empresa, en lo posible del Representante Legal.
- b) Cuando la base principal de la empresa está ubicada en la misma ciudad de operación del aeropuerto y el Representante Legal está presente en esa base, debe ser el Representante Legal/Gerente quien presente directamente mediante escrito sus delegados y registro de firmas.
- c) Para el caso de explotadores de aeronaves, quien oficiará como solicitante de permisos y podrá delegar a otros miembros de su empresa será la persona que figura como responsable de la base en el PSE aprobado por la UAEAC, documento del cual debe tener copia el aeropuerto.
- d) Para el caso de las entidades del Estado (UAE Migración Colombia, DIAN, ICA, Policía Nacional, UAE de Aeronáutica Civil), los indicados para tramitar las solicitudes de permisos, serán los titulares de jefaturas o quienes ellos deleguen, por medio escrito.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

7. EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

Existen dos clases de permisos para ingreso de personas y vehículos a las áreas o zonas de seguridad restringida:

- a) Permiso Permanente
- b) Permiso Temporal

7.1. Permisos permanentes para personas

El Gerente o Administrador aeroportuario, o el Gerente del concesionario expedirá un permiso permanente, por un término mínimo de dos (2) meses y máximo de dos (2) años, a las personas que por razón de sus funciones desarrollen labores permanentes dentro de las áreas o zonas de seguridad restringidas de los aeropuertos.


7.1.1 Características del permiso permanente para personas

El diseño del permiso debe tener en cuenta como mínimo las siguientes características:

- a) Tamaño estándar comercial (55mm X 85mm),
- b) Material P.V.C. o poliestérico fotográfico u otro de similares características de seguridad, con banda magnética,
- c) Código de barras o tarjeta inteligente por contacto o RFID (Identificación por radiofrecuencia) u otro mecanismo que facilite el control sobre su utilización y sellos de seguridad tales como sellos químicos, hologramas o similares, fotografía incorporada y espacios para los contenidos básicos del permiso. En el evento que se desarrollen nuevas tecnologías la U.A.E.A.C., podrá solicitar la actualización del sistema, con el fin de incrementar la seguridad de los documentos.

Cuando se presenten circunstancias especiales y se deba utilizar permisos elaborados en cartulina o materiales similares, deberán incrementarse los controles en la elaboración y uso de estos, especialmente en los puntos de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas.

En circunstancias que los aeropuertos no cuenten con equipos para la elaboración de estos documentos y deban elaborarse manualmente, se conservará el contenido indicado en el numeral 7.1.2. del presente Adjunto y deberán incrementarse los controles sobre la elaboración y uso de estos documentos, especialmente en los puntos de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringida.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

7.1.2 Contenido del permiso permanente para personas

El contenido del permiso permanente para personas debe contener mínimo lo siguiente:


- a) Número de consecutivo del permiso
- b) Logotipo del aeropuerto o del concesionario,
- c) Nombre del aeropuerto,
- d) Nombres y Apellidos,
- e) Fotografía reciente,
- f) Número de identificación,
- g) Nombre de la empresa para la cual labora,
- h) Área a la que tiene acceso mediante código de colores o cualquier otro código fácilmente visible,
- i) Fecha de expedición,
- j) Fecha de vencimiento.

Este documento también puede contener los registros de pase aeroportuario (conducción de vehículos) y en los aeropuertos en los que se cuente con puentes de abordaje, podrá incluirse la autorización para la operación de éstos.

En el reverso del permiso se debe incorporar una leyenda en la cual se indique que el permiso es una identificación interna del aeropuerto, que es personal e intransferible, que su indebida utilización acarreará las sanciones determinadas por la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, se indicará el sitio y teléfono donde podrá entregarse en caso de pérdida.

7.1.3 Requisitos generales para la expedición del permiso permanente para personas

- a) Para solicitar el permiso permanente para personas a áreas restringidas se debe diligenciar el formato que se referencia en el numeral 6 del presente Adjunto.
- b) El responsable de la seguridad en el aeropuerto debe asegurarse que cada persona jurídica o empresa solicitante de permisos permanentes, cuente con el permiso de operación o de funcionamiento en el aeropuerto, otorgado por la autoridad aeronáutica.
- c) Para efectos de la expedición del permiso de ingreso a áreas restringidas de un aeropuerto, el Representante Legal o Autoridad de la empresa o entidad solicitante, suscribirá la solicitud en donde claramente certificará que el funcionario o empleado desarrolla labores en dichas áreas en forma permanente y en caso de que se presente su indebida utilización, acarreará las sanciones determinadas por la autoridad aeronáutica.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

- d) Toda solicitud deberá estar acompañada mínimo de una copia legible del documento de identificación correspondiente, cuando la persona para la que se solicita el permiso tenga la calidad de extranjero, debe acompañarse además la Visa de trabajo expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Consulado del país de origen.
- e) Previo a la entrega del permiso permanente al usuario, el área pertinente del aeropuerto debe instruirlos en los temas relacionados con la importancia del sistema de identificación, el porte y uso correcto del documento, las áreas restringidas del aeropuerto y las normas establecidas en el RAC, a través de las cuales se contemplan las conductas violatorias por el uso indebido, uso fraudulento, adulteración del documento y sanciones correspondientes. Si el usuario no toma esta instrucción, no le será entregado el permiso.

7.2 Permiso temporal para personas

El Gerente o Administrador aeroportuario, o el Gerente del concesionario expedirá un permiso temporal por el término de un (1) día y hasta por un lapso no mayor de sesenta (60) días calendario, a las personas que por razón de sus funciones desarrollen labores transitorias al interior de las áreas o zonas de seguridad restringidas del aeropuerto.


7.2.1 Características del permiso temporal para personas

De ser posible, se mantendrán las características del permiso permanente descritas en el presente Adjunto, en caso contrario el permiso temporal para personas tendrá las siguientes características:

- a) Tipo etiqueta,
- b) Tamaño estándar comercial (55mm X 85mm), confeccionado en material de papel bien sea térmico o común,
- c) Impresión en blanco y negro, contendrá banda magnética,
- d) Código de barras u otro mecanismo que facilite el control sobre su utilización.

En el evento que se desarrollen nuevas tecnologías la U.A.E.A.C., podrá solicitar la actualización del sistema, con el fin de incrementar la seguridad de los documentos.

En circunstancias que los aeropuertos no cuenten con equipos para la elaboración de estos documentos y deban elaborarse manualmente, se conservará el contenido indicado en el numeral 7.2.2. del presente Adjunto y deberán incrementarse los controles sobre la elaboración y uso de estos documentos, especialmente en los puntos de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringida.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

7.2.2 Contenido del permiso temporal para personas


De ser posible se observarán las previsiones contenidas en el numeral 7.1.2 del presente Adjunto, en caso contrario el permiso temporal para personas contendrá como mínimo los siguientes registros:

- a) Número de consecutivo del permiso
- b) Nombre del aeropuerto,
- c) Nombres y Apellidos del usuario
- d) Número de identificación,
- e) Fotografía digitalizada,
- f) Nombre de la empresa para la cual labora,
- g) Área a la que tiene acceso mediante código de colores o cualquier otro código fácilmente visible,
- h) Fecha de expedición,
- i) Fecha de vencimiento.

En el evento en que por especiales circunstancias se deba utilizar permisos transitorios elaborados en cartulina o materiales similares o los mismos no contengan la fotografía digitalizada del usuario, deberá incrementarse los controles sobre la elaboración y uso de estos documentos, en especial en los puntos de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringida.

7.2.3 Requisitos generales para la expedición del permiso temporal para personas

- a) Para solicitar el permiso temporal para personas a áreas restringidas de un aeropuerto, las empresas, entidades o personas solicitantes, deberán diligenciar el formato suministrado por el aeropuerto o la solicitud escrita, exponiendo los motivos que sustenten la solicitud, el área requerida y el tiempo duración de este.
- b) Toda solicitud deberá estar acompañada mínimo de una copia legible del documento de identificación correspondiente.
- c) Previo a la entrega del permiso temporal al usuario, se debe concientizar en los temas relacionados con la importancia del sistema de identificación, el porte y uso correcto del documento, las áreas restringidas del aeropuerto y las normas establecidas en el PSA, así como las conductas violatorias por el uso indebido, uso fraudulento, adulteración del documento y sanciones correspondientes. Si el usuario no toma esta concientización, no le será entregado el permiso temporal

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

- d) El área pertinente del aeropuerto debe contar con la base de datos correspondiente de la expedición y novedades de los permisos temporales expedidos que podrá ser verificada por la Autoridad Aeronáutica.

8. EXPEDICIÓN DE PERMISO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos no podrán ingresar a las áreas o zonas de seguridad restringida de un aeropuerto abierto a la operación pública, sin la correspondiente autorización expedida por parte del Gerente o Administrador aeroportuario o el Gerente del concesionario. Las siguientes son las clases de autorizaciones:

- a) Permiso permanente.
- b) Permiso temporal.

8.1 Permiso permanente para vehículos

El Gerente o Administrador Aeroportuario, o el Gerente del Concesionario expedirá el permiso permanente, a los vehículos clasificados en los Grupos I y II del Plan de Operaciones del aeropuerto, por un lapso mínimo de treinta (30) días calendario y máximo de un (1) año, sujeto a la fecha de vigencia de los seguros que determine el área de operaciones para desplazarse en las áreas restringidas del aeropuerto. Únicamente los vehículos que obedezcan a una razón operacional o de seguridad de la aviación civil pueden ser autorizados a entrar en una zona de seguridad restringida.


Los vehículos que son autorizados para ingresar o permanecer en área de seguridad restringida del aeropuerto deben cumplir con los requisitos operacionales establecidos en el Plan Operativo del aeropuerto.

En circunstancias que los aeropuertos no cuenten con equipos para la elaboración de estos documentos y deban elaborarse manualmente, se conservará el contenido indicado en el numeral 8.2.2. del presente adjunto y deberán incrementarse los controles sobre la elaboración y uso de estos documentos, en especial en los puntos de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringida.

8.1.1 Características del permiso permanente para vehículos

El permiso permanente para vehículos debe tener las siguientes características:

- a) Tamaño estándar comercial (55mm X 85mm),
- b) Material P.V.C. o poliésterico fotográfico u otro de similares características de seguridad, con banda magnética.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

- c) Código de barras o tarjeta inteligente por contacto o RFID (Identificación por radiofrecuencia) u otro mecanismo que facilite el control sobre su utilización y sellos de seguridad tales como sellos químicos, hologramas, imágenes fantasmas o similares.

Quando se desarrollen nuevas tecnologías la U.A.E.A.C., podrá solicitar la actualización del sistema, con el fin de incrementar la seguridad de los documentos.

En el evento en que por especiales circunstancias se deba utilizar permisos permanentes para vehículos elaborados en cartulina o materiales similares, deberán incrementarse los controles sobre la elaboración y uso de estos, especialmente en los puntos de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas.


8.1.2 Contenido del permiso permanente para vehículos

El permiso permanente para vehículos contendrá como mínimo:

- a) Número de consecutivo del permiso,
- b) Logotipo del aeropuerto o del concesionario,
- c) Nombre del aeropuerto,
- d) Marca del vehículo
- e) Modelo del vehículo
- f) Fotografía del vehículo,
- g) Placa,
- h) Numero de improntas,
- i) Nombres de la empresa propietaria,
- j) Fecha de expedición,
- k) Fecha de vencimiento,
- l) puerta de ingreso y área de tránsito autorizada, lo cual será determinado mediante código de colores o cualquier otro código fácilmente visible determinado por el aeropuerto.

8.1.3 Requisitos generales para la expedición del permiso permanente para vehículos

- a) Para solicitar el permiso permanente para vehículos a áreas restringidas de un aeropuerto, las empresas o entidades solicitantes, debe diligenciar el formato suministrado por el aeropuerto.
- b) Para efectos de la expedición del permiso de ingreso a áreas restringidas de un aeropuerto, el representante legal, autoridad o entidad solicitante, suscribirá la solicitud en donde claramente certificará que el vehículo cumple labores en dichas áreas en forma permanente y en caso de que se presente su indebida utilización, acarreará las sanciones determinadas por la autoridad aeronáutica.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

- c) El área pertinente del aeropuerto debe contar con la base de datos correspondiente de la expedición y novedades de los permisos expedidos que podrá ser verificada por la autoridad aeronáutica.

8.2 Permiso temporal para vehículos

El aeropuerto podrá expedir permiso temporal a los vehículos clasificados en el grupo III del Plan de Operaciones del aeropuerto, por término mínimo de un (1) día y máximo de treinta (30) días.

8.2.1 Características del permiso temporal para vehículos

De ser posible se mantendrán las contenidas en el numeral 8.2.1. del presente Adjunto, en caso contrario, el permiso temporal para vehículos deberá tener las siguientes características:

- a) Tipo etiqueta,
- b) Tamaño estándar comercial (55mm X 85mm),
- c) Material de papel, bien sea térmico o común, impresión en blanco y negro con banda magnética,
- d) Código de barras u otro mecanismo que facilite el control sobre su utilización.


Cuando se desarrollen nuevas tecnologías la U.A.E.A.C., podrá solicitar se utilicen estas, con el fin de incrementar la seguridad de los documentos.

En los eventos en que el aeropuerto no cuente con equipos para la elaboración de estos documentos y deban elaborarse manualmente, se debe conservar el contenido indicado en el numeral 8.3.2 del presente Adjunto y deberán incrementarse los controles sobre la elaboración y uso de estos documentos, especialmente en los puntos de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas.

8.2.2 Contenido del permiso temporal para vehículos

El permiso temporal para vehículos debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del aeropuerto,
- b) Marca del vehículo
- c) Modelo del vehículo
- d) Placa,
- e) Numero de improntas,
- f) Nombres de la empresa propietaria u operadora,

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

- g) Fecha de expedición,
- h) Fecha de vencimiento,
- i) Puerta de ingreso y área de tránsito autorizada la cual será determinada a través de letras fácilmente visibles.

8.2.3 Requisitos generales para la expedición del permiso temporal para vehículos

- a) Para solicitar el permiso temporal para vehículos a áreas restringidas de un aeropuerto, las empresas, o entidades solicitantes, deberán diligenciar el formato suministrado por el aeropuerto o la solicitud escrita, exponiendo los motivos que sustenten la solicitud, el área y tiempo requerido.
- b) Toda solicitud deberá estar acompañada del formato expedido por el área de operaciones del aeropuerto en el cual se valide las condiciones establecidas para la circulación del vehículo o equipo en las áreas restringidas.
- c) Previo a la entrega del Permiso temporal de vehículos al usuario, se debe concientizar en los temas relacionados con las áreas restringidas del aeropuerto, las conductas violatorias por el uso indebido de los permisos otorgados y las normas establecidas para circulación en la plataforma. Si el usuario no toma esta concientización, no le será entregado el permiso temporal.
- d) El área pertinente del aeropuerto debe contar con la base de datos correspondiente de la expedición y novedades de los permisos temporales de vehículos expedidos que podrá ser verificada por la autoridad aeronáutica.

9. GESTIÓN DEL SISTEMA

El responsable del sistema de identificación debe implementar como mínimo los siguientes procedimientos para la gestión eficaz del mismo:

- a) El aeropuerto debe desarrollar en su PSA un procedimiento en el cual se indique como, donde y quien es responsable del control de inventario y de verificación de los insumos para la elaboración de los permisos de identificación.
- b) El aeropuerto debe desarrollar en su PSA un procedimiento, para que los permisos (permanentes o temporales de personas y vehículos) vencidos, devueltos, deteriorados se mantengan bajo custodia y posterior destrucción, así mismo para las tarjetas que se han dañado en el proceso de impresión o se han generado con errores, esta actividad debe generar un acta.
- c) El aeropuerto debe establecer un porcentaje aleatorio de verificación de la información suministrada en los formatos de solicitud de permisos permanentes.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROTOCOLO

Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO


Principio de procedencia:
5302.317.1

Clave: GIVC-1.0-08-027

Versión: 5

Fecha de aprobación:
23/12/2020

- d) El aeropuerto debe realizar una verificación periódica de los permisos expedidos vigentes, validando con las empresas solicitantes si sus empleados aún se encuentran vinculados y requieren dichos permisos. Esta validación debe realizarse mínimo una vez al año y el procedimiento estar desarrollado en el PSA.
- e) Establecer horarios y tiempo de entrega de los permisos que permitan realizar la evaluación de las solicitudes para la asignación de las áreas y producción de los permisos, lo anterior sin ir en contravía de lo establecido la Ley 962 de 2005 (Ley anti tramites).
- f) En ninguna circunstancia se permitirá la expedición de permisos impersonales para el acceso a las áreas o zonas de seguridad restringida.
- g) Para el caso de renovación de los permisos, es necesaria la devolución del permiso anteriormente expedido, y en lo posible se mantendrán los requisitos para la expedición por primera vez.
- h) Se debe establecer un porcentaje mínimo de personas autorizadas por cada empresa (explotador de aeronaves, talleres, Ground Handling, etc.), para solicitar los permisos de ingreso a áreas restringidas. Este formato de firmas autorizadas debe validarse anualmente.
- i) Se debe establecer en el PSA, un procedimiento para recuperar los permisos de personas y vehículos al término de su vigencia, o de la relación laboral del titular o, finalizada la labor para la cual fue expedido.
- j) En caso de pérdida del permiso permanente o temporal, el aeropuerto debe diseñar un formato que evidencie la reexpedición del documento por pérdida o hurto, el cual debe ser diligenciado por el interesado certificando la condición de pérdida o hurto del respectivo documento y siendo éste un requisito indispensable para su reexpedición. Con todo, el explotador del aeropuerto debe adoptar las medidas y procedimientos del caso con el propósito de asegurarse que el permiso extraviado no pueda ser nuevamente usado, para lo cual el aeropuerto debe reportar a los puntos de inspección un listado de los permisos reportados como hurtados o perdidos y establecer dicho procedimiento en el PSA.
- k) Cuando el número de permisos válidos que se han reportado como perdidos o hurtados, sea tal que afecte la confiabilidad del sistema, el aeropuerto debe implementar un diseño o aspecto diferente de todos los permisos y reemplazarlos, en todo caso dicho reemplazo podrá hacerse gradualmente teniendo en cuenta el número de permisos emitidos, el procedimiento debe establecerse en el PSA.
- l) Sin perjuicio de lo indicado en el literal k) de esta sección, el aeropuerto debe realizar el cambio de diseño de los permisos como mínimo cada tres (3) años, con el fin de prever la falsificación o adulteración de estos.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

- m) El aeropuerto debe archivar en un lugar seguro con fines de consulta, las copias de todos los documentos proporcionados por un solicitante para obtener un permiso de identificación aeroportuario y tratarse con carácter confidencial, por lo cual el acceso a esta información se limitará a personal autorizado únicamente.

10. USO DE LOS PERMISOS


El aeropuerto debe establecer en su PSA el procedimiento para el uso de los permisos de quienes ingresen a las áreas o zonas de seguridad restringidas de los aeropuertos, que incluya como mínimo:

- a) el porte en lugar visible a la altura del tórax o en el brazo, del permiso permanente o temporal mientras se permanezca en el área o zona de seguridad restringida;
- b) la obligatoriedad de los portadores de los permisos de facilitar el control y verificación de la autenticidad y uso de los permisos de identificación a los responsables de la seguridad de la aviación civil del aeropuerto;
- c) determinar que los permisos de vehículos deben ser copiados al 200%, laminados y colocados al lado derecho del parabrisas y que, para los equipos, estos deben ubicarse en un lugar visible, de modo tal que sean de fácil verificación y que sin el documento original para su cotejo el automotor no podrá ingresar ni permanecer en las áreas o zonas de seguridad restringidas.
- d) establecer que el conductor y demás personas que ocupen el vehículo deben contar con el respectivo permiso para el ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringidas.

11. RETENCIÓN DE LOS PERMISOS

El aeropuerto debe consignar y desarrollar en su PSA el procedimiento para retener los permisos permanentes o temporales asignados a personas o vehículos, respectivamente, que lo porten o exhiban contrariando lo dispuesto en los numerales anteriores o a las personas que los facilitan para que otros lo utilicen o, los usen con alteraciones o se encuentren en lugares distintos a las áreas autorizadas.

Debe tenerse en cuenta que la retención del permiso conlleva la salida o retiro inmediato de la persona, vehículo o equipo del área o zona de seguridad restringida y no podrá ingresar nuevamente, hasta tanto le sea resuelta la situación que ocasiono su salida del área o zona de seguridad restringida.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

12. IDENTIFICACIÓN ÁREAS PÚBLICAS

Se expedirá un permiso para quienes realizan actividades de carácter permanente en las áreas públicas de los aeropuertos.

El permiso de áreas públicas tendrá un diseño diferente al de los permisos de áreas de seguridad restringidas, el cual incluirá como mínimo el nombre del aeropuerto, nombres y apellidos del usuario, número del documento de identificación, fotografía digitalizada, nombre de la empresa para la que labora, fecha de vencimiento, la cual no podrá exceder dos años. Para la expedición de este permiso el aeropuerto debe realizar verificación de antecedentes.

No será necesario tramitar el permiso de áreas públicas a las personas a la cuales se les haya expedido un permiso permanente para ingreso a las zonas de seguridad restringidas y que también laboran en áreas públicas.

EL aeropuerto debe informar a quienes se les otorgue un permiso de áreas públicas, su obligación de informar o denunciar ante las autoridades de seguridad de la aviación civil y de Policía, cualquier anomalía o situación irregular que atente o pueda atentar contra la seguridad en el aeropuerto.


El procedimiento para la elaboración y expedición del permiso de áreas públicas debe estar consignado en el PSA.

13. LISTADO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE AERONÁUTICA CIVIL

El Gerente o Administrador aeroportuario o el Gerente del concesionario debe elaborar, mantener un listado actualizado o base de datos de: Explotadores de aeronaves, empresas de servicios de escala, centros de instrucción aeronáutica, organizaciones de mantenimiento y demás establecimientos aeronáuticos o aeroportuarios autorizados para operar en el respectivo aeropuerto, el cual debe presentarse como un anexo al PSA.

14. LISTADOS DE ARRENDATARIOS O TENEDORES DE INMUEBLES A CUALQUIER OTRO TÍTULO

El Gerente o Administrador aeroportuario o el Gerente del concesionario debe elaborar, mantener y conservar un listado actualizado o base de datos de la totalidad de los arrendatarios de inmuebles y locales comerciales, así como de los poseedores y tenedores de bienes inmuebles a cualquier título, el cual debe presentarse como un anexo al PSA.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

Para la expedición de permisos permanentes de personas y vehículos a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos contratos sobre el uso de las áreas estén en proceso de litigio, el tenedor del área debe anexar a la solicitud, una copia del recibo del pago del mes anterior a la solicitud o en su defecto, el documento en donde conste el acuerdo correspondiente, salvo que exista mandamiento judicial en que se determine que puede expedírsele las autorizaciones correspondientes mientras se resuelve el respectivo litigio. Para los aeropuertos concesionados u operados por entes territoriales este procedimiento lo establecerá la dependencia jurídica de la organización.

15. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PARA TODA PERSONA A QUIEN SE OTORQUE ACCESO SIN ESCOLTA A ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS

El responsable de seguridad del aeropuerto debe asegurarse de verificar antecedentes, incluidos los judiciales, de toda persona (nacional o extranjera) a quien se pretenda otorgar acceso sin escolta a las áreas restringidas.


El mecanismo para la verificación de antecedentes será establecido por la dependencia de seguridad del aeropuerto, acorde con las disposiciones de Ley o realizando la consulta directa a través de las bases de datos de la Policía Nacional, en la cual también se encuentra la opción para personas con cédula de extranjería. El acceso podrá negarse conforme a los criterios de descalificación previstos en el PSA. En cualquier caso, debe llevarse un registro escrito, digital o electrónico de dichas verificaciones.

En caso de no verificar antecedentes, el responsable de seguridad del aeropuerto debe asegurarse de autorizar un escolta, dicho acompañamiento lo puede realizar empleado de la empresa solicitante, que cuente con un permiso permanente para ingreso a las áreas restringidas del aeropuerto, quien acompañará a la persona durante su permanencia en el área restringida autorizada, así mismo su permiso debe contar con una marca o signo notorio que sea de fácil visualización para los operadores de seguridad, que les permita identificar que el portador del permiso no se le realizó verificación de antecedentes y por lo tanto no puede transitar por áreas restringidas sin la respectiva escolta.

La verificación de antecedentes de los extranjeros con carácter diplomático se dará por hecha en el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien es la entidad que acepta la representación de dichos funcionarios en el Colombia.

16. ANEXOS

1. Formato para solicitud de permisos de personas

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO		
Principio de procedencia: 5302.317.1	Clave: GIVC-1.0-08-027	Versión: 5	Fecha de aprobación: 23/12/2020

2. Formato para solicitud de permisos vehiculares
3. Formato de registro de firmas autorizadas

NOTA: Los formatos anexos al presente adjunto son modelos que contienen los datos mínimos requeridos a diligenciar en los aeropuertos.

17. NORMATIVIDAD APLICABLE

- ✓ Documento 8973 de la OACI
- ✓ RAC 160
- ✓ Anexo17- OACI